1-2020

Bogotá, D.C

Señora
**LUISA FERNANDA MIGUEZ**
**C.C. No. 1.049.649.200**
**Representante Legal**
**CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S.**
**NIT. 901681998-4**
juridicacontinental@gmail.com.
agencia@experienciascontinental.com
Bogotá. D.C

**Asunto:** Notificación Personal por medios electrónicos de la Resolución 01-02810 de 2025. Contrato No. CO1.PCCNTR.6479435 DE 2024.

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo de parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

De conformidad con la autorización previa de notificaciones electrónicas de los actos administrativos emitidos por esta Entidad, contenida en el anexo No. 2 de la Oferta presentada por CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S. identificada con el NIT No. 901681998-4 en el proceso de selección No. SAMC-SG-0008-2024[1], y en concordancia con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 01-02810 del 12 de septiembre 2025** ***"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato CO1.PCCNTR.6479435 de 2024 suscrito entre CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA"*****,** para lo cual se aporta copia íntegra del acto administrativo.

[1] Link del proceso en Secop II:
**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.31849135&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Se informa que contra la referida resolución, sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

MANUELA VALENTINA GARCIA CANO
2025.09.17 10:04:57 -05'00'

**Manuela Valentina García Cano**
**Secretaria General**

Anexo: Resolución 01-02810 de 2025 "Por la cual se liquida unilateralmente el contrato CO1.PCCNTR.6479435 de 2024 suscrito entre CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA", en formato PDF.

Copia a: Heliana Consuelo Niño Quintana- hcnino@sena.edu.co
Nydia Jimena Rodríguez Rodríguez- njrodriguez@sena.edu.co

Revisó: Ángela Consuelo Sacristán Rivera – Asesora (C) Secretaría General
Ana Mireya Castillo Rubiano- Coordinadora Grupo de Gestión Administrativa
Proyectó: Heliana Consuelo Niño Quintana – Abogada (C) Grupo Gestión Administrativa

**RESOLUCIÓN No.** 01-02810 **DE 2025**

*"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato CO1.PCCNTR.6479435 de 2024 suscrito entre CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA"*

**LA SECRETARIA GENERAL**
**DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de la delegación de funciones efectuada mediante Resolución No. 1-2154 de 2024 y los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El ocho (8) de julio de 2024 se celebró entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA (en adelante, el SENA) y la sociedad CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S (en adelante, el contratista), el contrato No. CO1.PCCNTR.6479435 de 2024, cuyo objeto es "*Prestar el servicio para garantizar la atención logística de eventos de capacitación, actualización o reinducción en puestos de trabajo dirigido a los servidores públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA contenidas en el PIC.*", por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE, con plazo de ejecución hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2024, el cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el proceso contractual, culminó su plazo de ejecución el día señalado.

El contrato No. CO1.PCCNTR.6479435 de 2024 inició su ejecución el día 9 de julio de 2024 y de conformidad con lo establecido en los estudios previos, el funcionario que ejercería la supervisión sería el Coordinador (a) del Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría General. En consecuencia la Ordenación del Gasto designó como supervisores contractuales a los siguientes funcionarios: (i) JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMÍREZ designada el 8 de julio de 2024, (ii) NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ designada el 3 de diciembre de 2024, (iv ) ANDRÉS FELIPE BARRIGA ESPITIA designado el 25 de junio de 2025, y (v) NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ designada el 13 de agosto de 2025.

El contrato CO1.PCCNTR.6479435 de 2024 suscrito entre CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA dio inicio el 09 de julio de 2024.

Que el contrato CO1.PCCNTR.6479435 de 2024 suscrito entre CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA culminó su pazo de ejecución el 16 de diciembre de 2024.

La Dra. NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en el informe de supervisión del 29 de agosto de 2025, certificó la ejecución la ejecución del contrato y precisó la realización de la siguiente actividad: "*Se solicitó un salón para cien (100) personas, por un día, con estación de café permanente, asimismo, sesenta y ocho (68) refrigerios, en virtud de los asistentes confirmados. La oferta y desarrollo de la actividad fue en el Club la Colina en el salón Mediterráneo, en la ciudad de Bogotá. Actividad que cumplió con todas las especificaciones técnicas*."

Para tal efecto, el SENA, por conducto de la supervisión del contrato, efectuó las respectivas citaciones a la Sra. Luisa Fernandez Miguez en calidad de representante legal de CONTINENTAL EXPERIENCES SAS a la dirección electrónica agencia@experienciascontinental.com con miras a llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato, conforme lo evidencian los siguientes radicados: **(i)**

citación No. 1 con radicado No. 01-9-2024-090659 y NIS: 2024-02-557063 del veinticuatro (24) de diciembre de 2024; **(ii)** citación No. 2 con radicado No. 01-9-2024-091164 y NIS: 2024-02-559936 del veintiseis (26) de diciembre de 2024 y **(iii)** citación No. 3 con radicado No. 01-9-2025-018181 y NIS.: 2024-02- 557063 del once (11) de marzo de 2025.

En el marco de la tercera citación efectuada para la suscripción de la liquidación bilateral del contrato, el dia diecinueve (19) de marzo de 2025, en la sede de la Dirección General del SENA se celebró reunión con presencia del abogado Dr. José Amelio Esquivel Villabona por parte del contratista, la Dra. Nydia Jimena Rodríguez Rodríguez supervisora del contrato y el Dr. Juan Pablo Espinel Cárdenas Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General, en representación de la entidad. En la reunión se advirtió en primer lugar, que el memorial de poder de fecha 19/03/2025 exhibido por el abogado de la contratista, debidamente otorgado por Luisa Fernanda Miguez y con presentación personal ante la Notaría Segunda (2) del Circuito de Tunja, contenía la expresión "abstenerse de liquidar por mutuo acuerdo"; circunstancia que *ab initio* eliminó la posibilidad de lograr el acuerdo pretendido, no obstante y de manera informativa, la supervisión insistió en que se lograra la liquidación bilateral del contrato por la causal de haberse terminado su plazo de ejecución y encontrarse dentro del término legal para efectuarlo. Por su parte, el apoderado del contratista manifestó no estar de acuerdo con la liquidación bilateral, por considerar afectados los intereses de su representada por los gastos en que incurrió en la presentación de la propuesta, el pago de pólizas y la falta del cronograma de actividades por parte del supervisor del contrato. Se concluyó entonces, remitir al contratista el proyecto de Acta de Liquidación por parte de la supervisión y con revisión del Grupo Administrativo de la secretaria general, según consta en acta suscrita por las partes.

Posteriormente, mediante radicado No. 01-9-2025-031730 del diecisiete (17) de abril de 2025, el SENA remitió, al correo electrónico del contratista agencia@experienciascontinental.com, el proyecto de acta de liquidación correspondiente al contrato No. CO1.PCCNTR.6479435 de 2024, en atención a lo convenido por las partes en la reunión del diecinueve (19) de marzo del 2025.

Mediante comunicación enviada el ocho (8) de mayo de 2025, el contratista manifestó su desacuerdo con el contenido del proyecto de acta de liquidación remitido por el SENA, exponiendo que la entidad no tuvo en cuenta todas las actividades que ordenó durante el período comprendido entre el nueve (9) de agosto de 2024 y el trece (13) de septiembre de 2024.

Mediante radicado No. 01-9-2025-047915 del veintiséis (26) de mayo de 2025, el SENA nuevamente remitió al contratista el proyecto de acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato No. CO1.PCCNTR.6479435 de 2024, con el fin de que allegara el acta debidamente suscrita, junto con la certificación de aportes parafiscales y la Póliza de Cumplimiento No. BY-100043146, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la garantía de cumplimiento debe mantenerse vigente, como mínimo, hasta la fecha de liquidación del contrato.

El contratista, respondió mediante correo electrónico del nueve (9) de junio de 2025 enviando la certificación de cumplimiento al sistema de seguridad social integral y parafiscales, así como la póliza de cumplimiento No. BY-100043146 anexo 1, con ampliación de la cobertura hasta el treinta (30) de junio de 2025 y guardó silencio frente al proyecto de acta de liquidación del contrato en mención.

Mediante correo con radicado No. 01-9-2025-067581 del treinta (30) de julio de 2025, la supervisión contractual reitera la solicitud de documentación, en específico la certificación del pago de aportes parafiscales ya que el certificado aportado, suscrito el nueve (9) de junio de 2025, hacía referencia al

pago de los aportes en los seis meses anteriores a un proceso de selección. Por tanto, resultaba necesario la verificación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social durante toda la vigencia del contrato en cumplimento del articulo 50 de la ley 789 de 2002. Así mismo, se solicitó la ampliación de la garantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Finalmente, en consideración a que el contratista no había hecho mención alguna frente a la revisión y suscrición de la liquidación, el SENA manifestó estar atento ante cualquier precisión sobre el acta puesta a su consideración.

El trece (13) de agosto de 2025, mediante radicado No. 7-2025-308293 – NIS.7-2025-308293, el contratista presentó documento denominado INFORME DE ACTIVIDADES N° 2, en el cual contratista señala haber ejecutado actividades y servicios, los cuales, según comunicado de 29 de agosto de 2025 suscrito por Nydia Jimena Rodríguez Rodríguez, en su calidad de supervisor del contrato la supervisión del contrato, no reconoce como ejecutados en el marco del contrato supervisado, como se detalla más adelante.

El quince (15) de agosto de 2025, el contratista allegó la póliza de cumplimiento No. BY-100043146 anexo 2, ampliando la cobertura de la garantía conforme con lo solicitado por la entidad, así como la certificación de cumplimiento del pago a los aportes de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Cajas de Compensación Familiar, durante toda la vigencia del contrato comprendida entre el 09 de julio de 2024 (fecha de inicio) y el dieciséis (16) de diciembre de 2024 (fecha de terminación), aclarando que la empresa se encuentra exonerada del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, por ser persona jurídica contribuyente declarante del impuesto sobre la renta y complementarios, con trabajadores que devengan individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Además, señaló que *"para la liquidación del contrato, la entidad no ha tenido en cuenta todas las actividades que ordenó durante el período comprendido entre el 9 de agosto de 2024 y el 13 de septiembre de 2024*". En consecuencia, no allegó la respectiva acta de liquidación.

Mediante radicado 01-9-2025-077650 y NIS. 2025-01-352268 del veintinueve (29) de agosto de 2025, la supervisión brindó respuesta al oficio del trece (13) de agosto enviado por el contratista, manifestando la imposibilidad para la Entidad de acceder a reconocer suma alguna por las actividades reclamadas en dicho informe ya que de conformidad con el literal m. del numeral 14.1. 2 del Estudio Previo, el contratista debía allegar el informe de ejecución una vez culminado cada evento, resultando extraño que después de ocho (8) meses de finalizado el plazo de ejecución contractual presentara tal solicitud, toda vez que *"el reconocimiento de actividades no ejecutadas configuraría un enriquecimiento sin causa, prohibido por el ordenamiento jurídico colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 831 del Código de Comercio a los principios generales de la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.".*

Así las cosas y ante de la imposibilidad de lograr un acuerdo frente la liquidación bilateral del contrato CO1.PCCNTR.6479435 de 2024 suscrito con CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S, pese a las reiteradas notificaciones y convocatorias promovidas por parte del SENA como quedo referido *ut supra*, el 29 de agosto de 2025 la supervisora contractual presentó el informe final de supervisión en el que consignó lo acaecido desde la finalización del plazo de ejecución contractual a la fecha, solicitando a la ordenación el gasto proceder con la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 212, dispone que los contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, esto es, los contratos de tracto sucesivo serán objeto de liquidación.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dispone sobre la liquidación de los contratos y su plazo que:

> *"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."* (Subrayado fuera del texto original)

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia del dieciocho (18) de mayo de 2017, se pronunció sobre la liquidación de contratos estatales, de la siguiente manera: *"(…) La liquidación de los contratos estatales se define como aquella actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato, mediante la cual lo que se busca es determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes, para de ésta forma realizar un balance final o un corte definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, definiéndose en últimas quién le debe a quién y cuanto, lo que puede hacerse por las partes de común acuerdo, por la administración unilateralmente o en su caso por el juez, es decir para "dar así finiquito y paz y salvo a la relación negocial. (…)"*

Así mismo, el Consejo de Estado, en Sentencia de fecha 28 de junio de 2016, Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253), sobre la Liquidación Unilateral del contrato expresó lo siguiente: *"LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO - Carácter subsidiario. [L]a entidad estatal, una vez expirado el plazo expreso indicado en los pliegos de condiciones o en el contrato o, en su defecto, el tácito o supletivo de cuatro meses previsto en la ley, sin que el contratista se haya presentado a la liquidación o las partes no hubieren llegado a un acuerdo, "tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes" (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), para lo cual habrá de expedir un acto administrativo de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto se debe tener en cuenta que la liquidación unilateral es subsidiaria o supletoria frente a la bilateral, dado que el contratista tiene derecho a acordar la liquidación, debidamente reconocido por el ordenamiento jurídico. Para tal efecto, el contratista debe ser convocado o citado por la entidad contratante con el*

*fin de intentar la liquidación bilateral, puesto que en el supuesto caso de que no sea así, la liquidación unilateral posterior que llegase a practicar la administración resultaría inválida, dado que no tendría competencia material para hacerla y por cuanto su adopción con tal omisión vulneraría el derecho del contratista al debido proceso y sus corolarios de defensa y contradicción y, además, configuraría un abuso de poder*".

Dentro del presente asunto en lo relativo a la competencia temporal de la Entidad para la liquidación de los contratos, se tiene que, una vez vencido el plazo contractual el día dieciséis (16) de diciembre de 2024, transcurridos los cuatro (4) meses para que se efectuara la liquidación bilateral, así como los dos (2) meses siguientes para hacerlo unilateralmente; se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para proceder a la liquidación unilateral.

La entidad ha cumplido con el deber legal de convocar en diferentes oportunidades al contratista para proceder a la liquidación bilateral, así mismo ha puesto en consideración del contratista el balance final de contrato. No obstante, los requerimientos efectuados y la remisión del proyecto de acta, el contratista no ha expresado voluntad alguna de suscribir dicho documento ni se ha manifestado con respecto a los valores y conceptos consignados en el proyecto de acta de liquidación de común acuerdo puesto a su consideración.

Verificado el expediente contractual, este Despacho constata que han transcurrido más de ocho (8) meses desde la finalización del plazo de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.6479435 de 2024, sin que se haya logrado la suscripción del acta de liquidación por mutuo acuerdo. Lo anterior, pese a los esfuerzos realizados por el SENA, debidamente soportados en el expediente, tendientes a concertar con el contratista la suscripción del acta de liquidación bilateral.

En consecuencia, y encontrándose vigente el término legal para proceder con la liquidación unilateral del contrato, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.5.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar la liquidación unilateral del contrato No. CO1.PCCNTR.6479435 de 2024, con fundamento en el informe final de supervisión 29 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

**INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

| | |
|---|---|
| **Contrato** | CO1.PCCNTR.6479435 de 2024 |
| **Objeto** | Prestar el servicio para garantizar la atención logística de eventos de capacitación, actualización o reinducción en puestos de trabajo dirigido a los servidores públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA contenidas en el PIC. |
| **Valor del contrato** | TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000 M/CTE) |
| **Plazo de ejecución** | Hasta el 16 de diciembre de 2024 |
| **Fecha de inicio** | 09/07/2024 |
| **Fecha de terminación** | 16/12/2024 |
| **Modificación nro.** | N/A |
| **Contratista** | CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S. |
| **CDP NRO.** | 19724 DE 11/04/2024 |
| **CRP NRO.** | 539424 DE 08/07/2024 |
| **Supervisor / Interventor** | NYDIA JIMENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ |

**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**
**Ejecución presupuestal del 2,7% y balance al 9 de Septiembre de 2025.**

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| **Valor inicial contrato** | $300.000.000,00 |
| **Valor adición o disminución del contrato** | $ 0,00 |
| **Valor de las reducciones** | $ 0,00 |
| **Valor final del contrato** | $300.000.000,00 |
| **Valor ejecutado** | $8.102.684,46 |
| **Valor pagado** | $8.102.684,46 |
| **Valor por pagar** | $ 0,00 |
| **Valor a liberar** | $291.897.315,54 |

**RELACIÓN DE PAGOS DEL CONTRATO**

| ORDEN DE PAGO | FECHA | VALOR |
|---|---|---|
| 450089724 | 2024-11-27 | $838.653,16 |
| 450090424 | 2024-11-27 | $7.264.031,30 |

Los valores referidos se ejecutaron de conformidad con el resumen financiero antes señalado, en atención a la forma de pago pactada, esto es, a monto agotable y pagando al contratista únicamente lo requerido por el SENA y efectivamente ejecutado por el contratista, tal como se estipuló en los documentos del contrato, monto que fue consignado en la cuenta bancaria reportada por el contratista.

Los pagos fueron efectuados conforme a la forma de pago establecida en el contrato, atendiendo los lineamientos del SENA para pagos, entre ellos, la autorización emitida por el supervisor del contrato previa verificación del cumplimiento de los pagos de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales, por lo tanto, el Despacho declara que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el desarrollo del contrato No. CO1.PCCNTR.6479435 de 2024, que se liquida unilateralmente mediante la presente resolución.

NOTA: Con la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.6479435 de 2024 resulta un saldo a favor del SENA por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($291.897.315,54**), el cual se ordena liberar a favor del SENA.

**GARANTÍAS**

| **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** | |
|---|---|
| **ASEGURADORA** | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |
| **NRO. DE PÓLIZA** | BY-100043146 |
| **CERTIFICADO O ANEXO** | Certificado 36173082 Anexo 0 |
| **FECHA EXPEDICIÓN** | 04/07/2024 |
| **FECHA APROBACIÓN** | 09/07/2024 |

| **AMPARO** | **VIGENCIA** | | **VALOR** |
|---|---|---|---|
| | **DESDE** | **HASTA** | |
| Cumplimiento | 05/07/2024 | 16/04/2025 | $60.000.000 |
| Salarios y prestaciones sociales | 05/07/2024 | 16/12/2027 | $15.000.000 |
| Calidad del servicio | 05/07/2024 | 16/04/2025 | $60.000.000 |

| **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** | | | |
|---|---|---|---|
| **ASEGURADORA** | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | | |
| **NRO. DE PÓLIZA** | BY-100006100 | | |
| **CERTIFICADO O DE ANEXO** | Certificado 36173085 Anexo 0 | | |
| **FECHA EXPEDICIÓN** | 04/07/2024 | | |
| **FECHA APROBACIÓN** | 09/07/2024 | | |
| **AMPARO** | **VIGENCIA** | | **VALOR** |
| | **DESDE** | **HASTA** | |
| Responsabilidad civil extracontractual | 05/07/2024 | 20/12/2024 | $260.000.000 |

Previa solicitud de la supervisión del contrato y a fin de proceder con la liquidación del mismo, el contratista amplió la cobertura de la garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

| **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** | |
|---|---|
| **ASEGURADORA** | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |
| **NRO. DE PÓLIZA** | BY-100043146 |
| **CERTIFICADO O ANEXO** | Certificado 36173082 Anexo 1 |
| **FECHA EXPEDICIÓN** | 07/06/2025 |
| **FECHA APROBACIÓN** | 11/06/2025 |

| AMPARO | VIGENCIA | | VALOR |
|---|---|---|---|
| | DESDE | HASTA | |
| Cumplimiento | 05/07/2024 | 30/06/2025 | $60.000.000 |
| Salarios y prestaciones sociales | 05/07/2024 | 16/12/2027 | $15.000.000 |
| Calidad del servicio | 05/07/2024 | 16/04/2025 | $60.000.000 |

Ante la reiteración de la documentación necesaria para la liquidación se le requirió al contratista a fin de que ampliara la cobertura de la garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

| GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO | |
|---|---|
| **ASEGURADORA** | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |
| **NRO. DE PÓLIZA** | BY-100043146 |
| **CERTIFICADO O ANEXO** | Certificado 36173082 Anexo 2 |
| **FECHA EXPEDICIÓN** | 12/08/2025 |
| **FECHA APROBACIÓN** | 26/08/2025 |

| AMPARO | VIGENCIA | | VALOR |
|---|---|---|---|
| | DESDE | HASTA | |
| Cumplimiento | 30/07/2024 | 31/12/2025 | $60.000.000 |
| Salarios y prestaciones sociales | 05/07/2024 | 16/12/2027 | $15.000.000 |
| Calidad del servicio | 05/07/2024 | 16/04/2025 | $60.000.000 |

Los soportes documentales correspondientes a la presente resolución se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo de gestión documental OnBase y SECOP II, enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6226602&isFromPublicArea=True&isModal=False, como: soportes del proceso contractual, minuta del contrato, Certificado del Registro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, certificación de cumplimiento a satisfacción de la única actividad ejecutada por el contratista, certificaciones de paz y salvo de aportes parafiscales y de seguridad social, citaciones al contratista para la liquidación bilateral mediante radicados No. 01-9-2024-090659 del 24 de diciembre de 2024, 01-9-2024-091164 del 26 de diciembre de 2024 y No. 01-9-2025-018181 del 11 de marzo de 2025, acta de la reunión celebrada el diecinueve (19) , radicado No. 01-9-2025-031730 del diecisiete (17) de abril de 2025, respuesta del contraista del ocho (8) de mayo de 2025, radicado del SENA No. 01-9-2025-047915 del veintiséis (26) de mayo de 2025, correo electrónico del contratista del nueve (9) de junio de 2025, correo SENA con radicado No. 01-9-2025-067581 del treinta (30) de julio de 2025, acta de aprobación de póliza de cumplimiento BY-100043146 Anexo No. 2., radicado del Contratista No. 7-2025-308293 – NIS.7-2025-308293 del trece (13) de agosto de 2025 y el radicado SENA 01-9-2025-077650 y NIS. 2025-01-352268 del veintinueve (29) de agosto de 2025, Informe final de supervisión,

relación de pagos del contrato expedido por el Grupo de Contabilidad y la Certificación de existencia y reresentación del contratista con emisión no mayor de 30 días.

Para realizar la liquidación del contrato se tiene en consideración el balance financiero y la información consignada por la supervisora del contrato, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos a liberarse a favor del SENA.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a liquidar unilateralmente el contrato No. CO1.PCCNTR.6479435 de 2024, sin reconocimientos económicos o saldos a favor del contratista.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el contrato **No. CO1.PCCNTR.6479435 de 2024, celebrado entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y **CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S.** cuyo objeto es: *"Prestar el servicio para garantizar la atención logística de eventos de capacitación, actualización o reinducción en puestos de trabajo dirigido a los servidores públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA contenidas en el PIC."*, teniendo en cuenta la información reportada y el estado financiero presentado por la Supervisora del contrato en la forma establecida en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: En firme el presente acto administrativo quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el SENA y CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S en virtud del contrato No. CO1.PCCNTR.647943 de 2024. La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias desconocidas a la firma del presente acto administrativo, que hagan necesario efectuar reclamos por parte del SENA a la aseguradora garante o iniciar actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

**ARTÍCULO TERCERO**: **LIBERAR** a favor de la entidad, la suma **de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($291.897.315,54) M/CTE** del Registro Presupuestal **No. 539424**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido de la presente Resolución al representante legal del **CONTINENTAL EXPERIENCES S.A.S.** de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo de conformidad con el num. 1º del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Publicar la presente Resolución de Liquidación Unilateral en la página web del SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública en Colombia), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO** Ordenar el cierre del expediente, una vez expire el amparo de Prestaciones Sociales de conformidad con los expuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. Ibidem.

**ARTÍCULO NOVENO**: Remítase copia de la presente Resolución a los Grupos de Administración de Documentos y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General del SENA, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 12 de septiembre 2025

MANUELA VALENTINA GARCIA CANO

**MANUELA VALENTINA GARCÍA CANO**
**Secretaria General**

*Vo.Bo.: Ángela Consuelo Sacristán Rivera- Asesora (C) Secretaría General*

*Revisó: Nydia Jimena Rodríguez Rodríguez, Coordinadora GFDTH*
*Ana Mireya Castillo Rubiana- Coordinadora Grupo de Gestión Administrativa*
*Lissette Adriana Murcia Rincón, Abogada ( C) Grupo Gestión Administrativa*

*Elabortó: Heliana Consuelo Niño Quintana, Abogada ( C) Grupo Gestión Administrativa*